

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Roxana González Alcántara Cáceres, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	13615

Documental recibida el treinta y uno de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, mediante el cual solicitan se autorice el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional, a las dos personas que mencionan y que tienen reconocido el carácter de delegados.

Sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que los promoventes no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, toda vez que la demanda presentada en representación del Municipio actor, la suscribieron José Ramírez de la Rosa y Valeria Guerra Siller, en su calidad de Director de Gobierno, encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento y en funciones de Presidente Municipal por ministerio de Ley, y de Síndica Segunda, respectivamente.

Lo anterior no es obstáculo para que los promoventes puedan comparecer a la presente controversia constitucional, ejerciendo la representación legal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en términos de las normas que lo rigen, pero, para ello, resulta indispensable que exhiban ante este Alto Tribunal, la documentación que acredite fehacientemente su personería y, al efecto, deberán precisar si el Director de Gobierno sigue en funciones de Presidente Municipal por ministerio de Ley, para tener claro quién representará al Municipio en este asunto.

Además, respecto de la solicitud para consultar el expediente electrónico de este medio de control constitucional, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5², 12³ y 14⁴ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

²Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

³Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9⁷ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **83/2021**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/JHGV. 6

5 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2021T15:41:54Z / 06/09/2021T10:41:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e4 50 1a 2e 96 81 57 0f a5 12 e8 68 9d a9 8c 53 f5 18 18 6e f3 5e 9f 02 b9 8a af cd 0e 3e 5f da 90 93 69 14 7f c6 79 44 b1 e0 62 17 22 19 20 64 0f 4b 73 ce ed 50 40 54 24 98 0a f0 43 4a 71 94 ad 5d 64 0b 7c 08 88 92 43 59 1d 78 e2 72 5f e6 15 5f c7 9a 28 9a d4 ed 30 d2 19 93 1e 95 79 b4 77 12 3b 8b 6f f4 97 7c d9 bb fb 33 fd 93 95 b9 2c c5 99 ec 05 6d 3d 0b 0e fc 1c 9e 88 41 2f 67 0e 4d 0a 11 0b ab 0b 5f a3 d2 8a 18 28 a2 2b e9 40 a4 74 a5 53 ca 80 ae 78 2a 57 04 eb 72 35 b9 29 d0 b6 1e 2c ab b1 3f 97 0b b8 81 0d e5 8e 0f 34 fb e6 b5 1b 69 6a f4 08 a8 0d 3d f6 bd 50 16 af 71 28 a3 fc 1d c1 28 f8 fb a0 0c 7e 8b 45 b0 ea e4 64 0f bf d7 a7 4f f3 5e a8 46 bd 2c 82 b4 27 f5 1c c9 33 c6 43 fc 39 2e 91 87 3d 7e 7e 96 ec 5b e5 1c e5 0f 04 c2 3b ab da 16 ef f7 89 91				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2021T15:41:55Z / 06/09/2021T10:41:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2021T15:41:54Z / 06/09/2021T10:41:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4072511			
	Datos estampillados	A88EEA16573C3652BFC2F96BC8A14E3573AF54EF51419859B86BB8B3E13A3776			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T23:31:39Z / 02/09/2021T18:31:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f b8 9b f7 9e 29 28 58 61 17 98 58 cd 88 4f 76 7d 65 af d4 30 bd 6e 29 2f 0c 1d 5a b8 2e 9d 82 81 78 a4 78 7e 32 85 f7 9d 80 51 47 cc 55 d0 7a 1e ce a5 39 e2 b1 f8 32 b7 c2 5b c4 fb 9a e4 b7 37 f5 b7 df 3b 5b 4d de 3b 3d f5 e3 f5 89 5d 20 5d b7 69 05 92 3a 26 6f b1 ee 0a 6f e1 a7 fc e1 2f 5a 3d a5 bb 3c 49 1e 28 d0 ea d7 47 d8 49 cc 2b cb 1e 67 ba 44 eb ef a8 db 19 e3 0a b2 dc db 88 71 ea f2 ba cc 4a aa 9d c0 c4 96 dc 56 46 50 58 2b 68 b9 8f 8b b2 d2 8b f1 bb 65 86 e9 50 80 57 e3 ca b3 bf 51 b9 33 a6 c1 a0 9c 1f 57 8e 55 13 cc 0f 20 2e 31 4a 8c 53 d1 b2 e7 80 e5 50 80 bc 39 d6 ed c3 e8 39 64 d9 05 63 bb 76 a1 65 15 13 f3 ec 02 34 4e c7 dc 62 b2 a6 38 28 95 d9 39 9a 62 62 1a 0a b3 db 2e 7f e2 61 33 16 94 89 99 f0 69 86 51 57 a8 38 61 8d 1e e3 59 07 ef ac e2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T23:31:39Z / 02/09/2021T18:31:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2021T23:31:39Z / 02/09/2021T18:31:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4067832			
	Datos estampillados	CE95D58823DCE72398B774A1C6DD25D1A4E8BC0E6D901BE34F2393ADB63D9CBF			